

Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas,

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse a los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el de Comercio de 24 de febrero de 1976.

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29960**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Antonio Millán Fernández por Orden de 28 de mayo de 1975, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de nuevos tipos tejidos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio Millán Fernández», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), para la importación de diversos tipos de tejidos para exteriores, forros y refuerzos, y la exportación de prendas exteriores, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de distintos tipos de tejidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Antonio Millán Fernández, con domicilio en P. Rodríguez Rebolledo, B 1 Zaragoza, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de los siguientes tejidos:

Con más del 50 por 100 de lana (PP. AA. 53.11 A.2, 53.11 A.3, 53.11 B.3), con algodón de gasa vuelta (más del 50 por 100 de algodón) (P. A. 55.07), de terciopelo (más del 50 por 100 de algodón) (P. A. 58.04 E.2), de punto no elástico y sin cauchutar (con más del 50 por 100 de fibras textiles sintéticas) (P. A. 60.01 A) y de punto no elástico y sin cauchutar (con más del 50 por 100 de lana) (P. A. 60.01 B).

Segundo.—A partir de la presente ampliación, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la clase y características del tejido (calidad de la fibra o fibras que lo componen, textura, gramaje) empleado en la confección de las prendas a exportar, así como los exactos porcentajes en peso contenidos, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), incluso los módulos contables (cantidad a datar), porcentaje de subproductos y no existencia de mermas que en ella se señalan y que serán de aplicación igualmente para los tejidos que se incluyen por ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29970**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Cooperativa Industrial Muñana por Orden de 3 de febrero de 1977, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de distintos tipos de tejidos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cooperativa Industrial Muñana», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), para la importación de diversos tejidos y la exportación de prendas exteriores, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de distintos tipos de tejido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cooperativa Industrial Muñana», con domicilio en Paseo de la Castellana, 5, Madrid, por Orden ministerial de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de los siguientes tejidos:

Blanqueados o teñidos, con más del 50 por 100 de fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 51.04 A.2), con más del 50 por 100 de lana (PP. AA. 53.11 A.2, 53.11 A.3 y 53.11 B.3), de algodón de gasa vuelta (más del 50 por 100 de algodón) (P. A. 55.07), de terciopelo (más del 50 por 100 de algodón) (P. A. 58.04 E.2), de punto no elástico y sin cauchutar (más del 50 por 100 de fibras textiles sintéticas) (P. A. 60.01 A), de punto no elástico y sin cauchutar (más del 50 por 100 de lana) (P. A. 60.01 B).

Segundo.—A partir de la presente ampliación, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Igualmente se modifica el apartado séptimo de la mencionada Orden de 3 de febrero de 1977, que quedará redactada como sigue:

«Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el apartado 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.»

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), incluso los módulos contables (cantidad a datar, porcentaje de subproductos y no existencia de mermas) que en ella se señalan y que serán de aplicación igualmente para los tejidos que se incluyen por ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.